



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**

Bogotá, 12/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500995631



Señor  
Representante Legal  
LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.  
CARRERA 9 No 3 -57  
SAN DIEGO - CESAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 40480 de 10/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

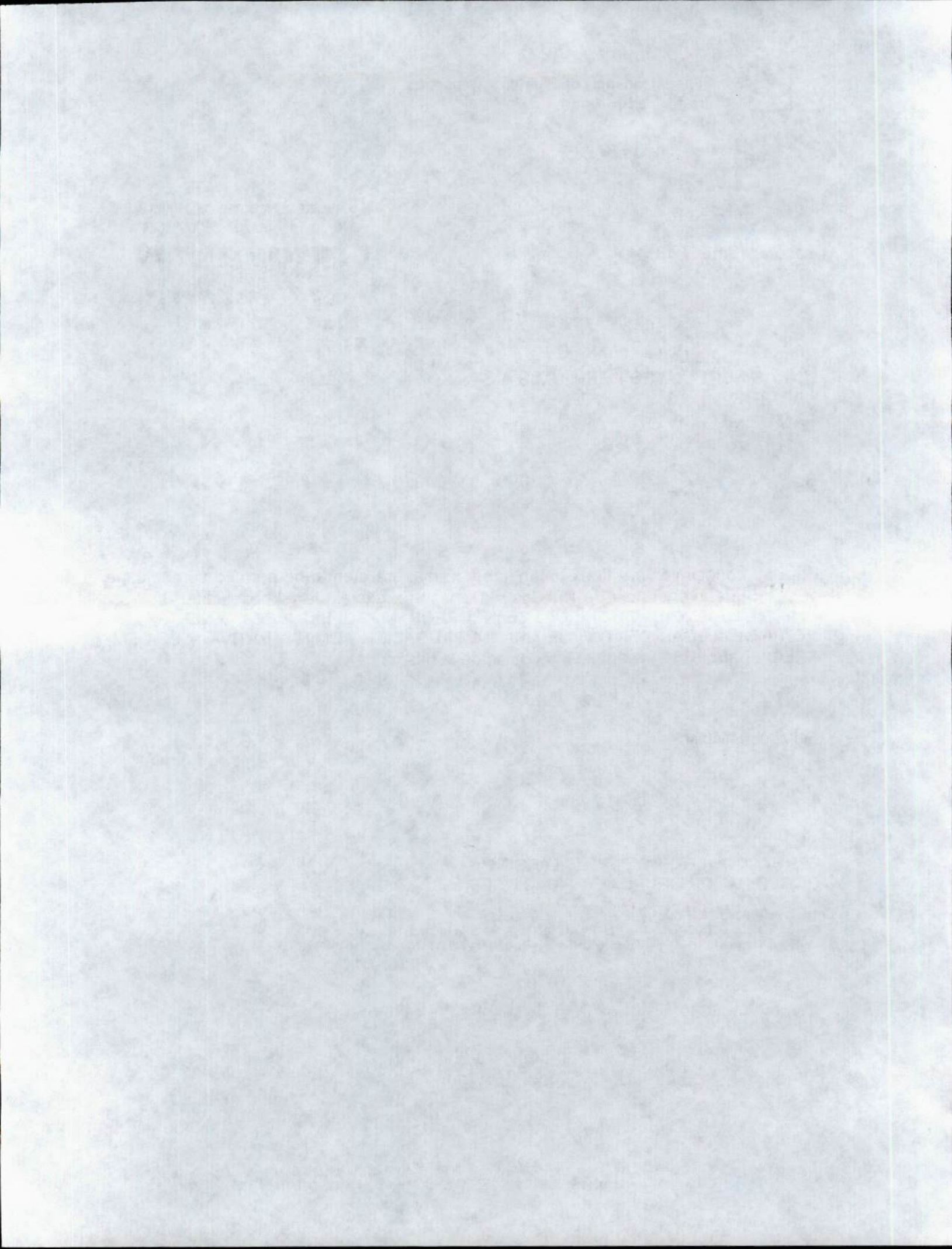
Sin otro particular.

**FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON**  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\10-09-2018\PROYECTO SIS\COM 40457.odt





REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 40480 Del 10 DE SEPTIEMBRE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 41181 del 29/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S., identificada con NIT. 9004618728.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 41181 del 29/08/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 13765577 del 18/05/2017, por transgredir presuntamente el literal d) e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 587, que indica "*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.*" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "*Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.*".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 15 de septiembre del 2017, y la empresa a través de su Representante Legal ejerció el derecho de defensa que le asiste, toda vez que mediante oficio radicado en ésta Entidad bajo el No. 20175600935442 del 05/10/2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - 3.1 Copia Extracto de contrato N°22000412201700100906
  - 3.2 Copia camara de comercio
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:



Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 41181 del 29/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S., identificada con NIT. 9004618728.

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 13765577 del 18/05/2017.
- 5.2 Copia Extracto de contrato N°22000412201700100906
- 5.3 Copia camara de comercio

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>24</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

<sup>24</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.



Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 41181 del 29/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S., identificada con NIT. 9004618728.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 13765577 del 18/05/2017.
2. Copia Extracto de contrato N°22000412201700100906
3. Copia camara de comercio

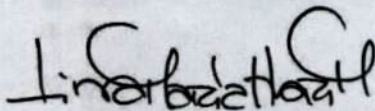
**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S., identificada con NIT. 9004618728, ubicada en la CR 9 3 57, de la ciudad de SAN DIEGO - CESAR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S., identificada con NIT. 9004618728, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de Información.

Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.



RESOLUCIÓN No.

Del

---

COPIA



- > Inicio ([/](#))
- > Registros
  - Estado de su Trámite
  - > [/RutaNacional](#)
  - Cámaras de Comercio
  - > [/Home/DirectorioRenovacion](#)
  - Formatos CAE
  - > [/Home/FormatosCAE](#)
  - Recaudo Impuesto de Registro
  - > [/Home/CamRecimoReg](#)
  - > Estadísticas

« Regresar

## » LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo


REGISTRO MERCANTIL  
 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

Sigla	
Cámara de comercio	VALLEDUPAR
Identificación	NIT 900461872 - 8

### Registro Mercantil

Numero de Matricula	102200
Último Año Renovado	2018
Fecha de Renovacion	20180323
Fecha de Matricula	20110902
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Motivo Cancelación	NORMAL
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	13
Afiliado	N

[Com \(http://siivalledupar.confec\\_empresa:39&matricu\)](http://siivalledupar.confec_empresa:39&matricu)

 Representantes Legales

#### Actividades Económicas

- 4921 Transporte de pasajeros
- 4922 Transporte mixto
- 7710 Alquiler y arrendamiento de vehiculos automotores
- 7912 Actividades de operadores turisticos

#### Información Financiera

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Activo Corriente		\$ 933,135,0				
Activo No Corriente		\$ 516,304,0				
Activo Total		1,449,439,0				
Pasivo Corriente		\$ 184,704,0				
Pasivo No Corriente						
						\$ 95,935,0

Beneficiario Ley  
 Bienvenido [andreaivalcarcel@supertransporte.gov.co](mailto:andreaivalcarcel@supertransporte.gov.co)  
[/Manage](#)

Cambiar Contraseña  
[/Manage/ChangePassword](#)

Acceso Privado

Cerrar



## Información de Contacto

Municipio: **SAN DIEGO / CESAR**  
 Comercial

Dirección: **CR 9 3 57**  
 Comercial

Teléfono: **5559260 3203005128**  
 Comercial

Municipio Fiscal: **SAN DIEGO / CESAR**

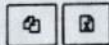
Dirección Fiscal: **CR 9 3 57**

Teléfono Fiscal: **5559260 3203005128**

Correo Electrónico: **glpgerencia@gmail.com**  
 Comercial

Correo Electrónico: **glpgerencia@gmail.com**  
 Fiscal

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

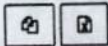


Razon Social ó Nombre	NIT o Núm li
+ LINEAS ESPECIALES PREMIUM	-
+ TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL CAROLINE	-

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Anterior  Siguiente

### Representación Legal y Vinculos



No. identificación	Nombre
14324756	LOPEZ PINTO GONZALO
79758308	LOPEZ PINTO PEDRO ALFREDO

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Anterior  Siguiente

Patrimonio	\$ 200,159,0
Patrimonio	\$ 168,700,0
Patrimonio	\$ 1,449,439,0
Ingresos	
Actividad Ordinaria	\$ 2,573,667,0
Otros Ingresos	\$ 40,283,0
Costo de Ventas	\$ 2,036,979,0
Gastos Operacionales	\$ 430,525,0
Otros Gastos	\$ 27,551,0
Gastos Impuestos	\$ 40,424,0
Utilidad/Perdida Operacional	\$ 106,163,0
Resultado del Periodo	\$ 78,471,0

### Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(/RM/Sol\\_codigo\\_camara-39&matric\)](#)

[Ver Certificado de Matrícula \(/RM/Sol\\_codigo\\_camara-39&matric\)](#)

[Bienvenido a la página de inicio de sesión \(/Manage\)](#)

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Cerrar Sesión](#)

Acceso Privado



**472**  
 Servicios Postales  
 Nacionales S.A.  
 NIT 900 052917-9  
 DG 25 9 95 A 55  
 Línea Nal. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y  
 TRANSPORTES - PUERTOS Y  
 TRANSPORTES  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
 la Soledad  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal:  
 Envío: RA010911528CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 LINEAS ESPECIALES PREMIUM  
 S.A.S.  
 Dirección: CARRERA 9 No. 3-5  
 Ciudad: SAN DIEGO\_CESAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal:  
 Fecha Admisión:  
 13/09/2018 19:14:15  
 No. Tr. Fin. Mensura Express 000237 del 27/09/2018

**472**  
 Motivos de Devolución  
 Desconocido  
 No Reclamado  
 No Contactado  
 Apartado Clausurado  
 Dirección Errada  
 Faltado  
 Cerrado  
 Rehusado  
 No Existe Número

Fecha: 19/09/2018  
 No Reside   
 Fuerza Mayor

Nombre del distribuidor: **Palmer Quiro**  
 C.C. **42403796**  
 Centro de Distribución: **San Diego**  
 Observaciones:

Observaciones:  
 Observaciones:  
 Observaciones:

Centro de Distribución:  
 Observaciones:  
 Observaciones:

Año: DIA: MES: AÑO: R: D:  
 Observaciones:  
 Observaciones:



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)



Superintendencia de Puertos y Transporte  
 República de Colombia

**PROSPERIDAD  
 PARA TODOS**



SECRET